

Actividades económicas que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva

Legislación estatal

art.95.6 de Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. (BOE de 31 de marzo)

FICHA TÉCNICA

Legislación citada

art.107 de Ley 35/2006 de 28 noviembre 2006

Otra documentación relacionada

Legislación

art.95.6 de RD 439/2007 de 30 marzo 2007

Esta retención procederá a partir del 21 de abril de 2007, tras finalizar el plazo de renuncia o revocación del método de estimación objetiva.

Cuando los rendimientos sean contraprestación de una de estas actividades económicas y se determine el rendimiento neto de la misma, con arreglo al método de estimación objetiva, se aplicará el tipo de retención del 1% sobre los ingresos íntegros satisfechos:

I.A.E.	Actividad económica	
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.	
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales	N.C.O.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.	
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.	se reali
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.	
468	Industria del mueble de madera.	
474.1	Impresión de textos o imágenes.	
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.	
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).	
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.	
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.	Monta hilos y sin vend
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.	

505.5	Carpintería y cerrajería.	
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.	
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.	
722	Transporte de mercancías por carretera.	
757	Servicios de mudanzas.	

No procederá la práctica de la retención cuando el contribuyente que ejerza la actividad económica, comunique al pagador que determina el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades. RD 439/2007 de 30 marzo 2007 artículo.95.6.3 RD 439/2007 de 30 marzo 2007

En dichas comunicaciones se hará constar los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, domicilio fiscal y NIF del comunicante.

En el caso de que la actividad económica se desarrolle a través de una entidad en régimen de atribución de rentas deberá comunicar, además, la razón social o denominación y el número de identificación fiscal de la entidad, así como su condición de representante de la misma.

- Actividad económica que desarrolla, con indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Que determina el rendimiento neto de dicha actividad con arreglo al método de estimación directa en cualquiera de sus modalidades.

- Fecha y firma del comunicante.

- Identificación de la persona o entidad destinataria de dicha comunicación.

Cuando con posterioridad, el contribuyente volviera a determinar los rendimientos de dicha actividad con arreglo al método de estimación objetiva, deberá comunicar al pagador tal circunstancia, antes del nacimiento de la obligación de retener.

En todo caso, el pagador quedará obligado a conservar las comunicaciones de datos debidamente firmadas.

El incumplimiento de la obligación de comunicar correctamente los datos previstos, tendrá las consecuencias tributarias derivadas de lo dispuesto en el Ley 35/2006 de 28 noviembre 2006 artículo.107 Ley 35/2006 de 28 noviembre 2006.

Cuando la renuncia al método de estimación objetiva se produzca, se entenderá que el contribuyente determina el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación directa a partir de la fecha en la que se presente el correspondiente pago fraccionado por este Impuesto o la declaración-liquidación del IVA.